

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tilapa, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

15/nov/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tilapa, de fecha 14 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TILAPA, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TILAPA.....	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	6
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	7
ARTÍCULO 7.....	10
ARTÍCULO 8.....	10
CAPÍTULO II.....	10
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	10
ARTÍCULO 9.....	10
ARTÍCULO 10.....	10
ARTÍCULO 11.....	11
ARTÍCULO 12.....	11
ARTÍCULO 13.....	11
ARTÍCULO 14.....	11
ARTÍCULO 15.....	12
ARTÍCULO 16.....	12
ARTÍCULO 17.....	12
ARTÍCULO 18.....	12
ARTÍCULO 19.....	14
ARTÍCULO 20.....	15
ARTÍCULO 21.....	15
ARTÍCULO 22.....	15
ARTÍCULO 23.....	16
CAPÍTULO III.....	16
DE LAS AUTORIDADES	16
ARTÍCULO 24.....	16
ARTÍCULO 25.....	16
CAPÍTULO IV.....	17
DEL JUZGADO CALIFICADOR	17
ARTÍCULO 26.....	17
ARTÍCULO 27.....	17
ARTÍCULO 28.....	17
ARTÍCULO 29.....	17
ARTÍCULO 30.....	17
ARTÍCULO 31.....	18
ARTÍCULO 32.....	18
ARTÍCULO 33.....	19

ARTÍCULO 34	19
ARTÍCULO 35	19
ARTÍCULO 36	20
ARTÍCULO 37	20
ARTÍCULO 38	21
CAPÍTULO V.....	21
DE LAS FALTAS AL BANDO	21
ARTÍCULO 39	21
ARTÍCULO 40	22
ARTÍCULO 41	22
ARTÍCULO 42	24
ARTÍCULO 43	24
ARTÍCULO 44	25
ARTÍCULO 45	26
ARTÍCULO 46	26
CAPÍTULO VI.....	27
DE LA RESPONSABILIDAD	27
ARTÍCULO 47	27
ARTÍCULO 48	27
CAPÍTULO VII	28
DEL PROCEDIMIENTO.....	28
ARTÍCULO 49	28
ARTÍCULO 50	28
ARTÍCULO 51	28
ARTÍCULO 52	28
ARTÍCULO 53	29
ARTÍCULO 54	29
ARTÍCULO 55	29
ARTÍCULO 56	29
ARTÍCULO 57	29
ARTÍCULO 58	30
ARTÍCULO 59	30
ARTÍCULO 60	30
CAPÍTULO VIII	31
DE LAS AUDIENCIAS.....	31
ARTÍCULO 61	31
ARTÍCULO 62	31
ARTÍCULO 63	31
ARTÍCULO 64	31
ARTÍCULO 65	32
ARTÍCULO 66	32
ARTÍCULO 67	32
ARTÍCULO 68	32

ARTÍCULO 69	32
CAPÍTULO IX	33
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	33
ARTÍCULO 70	33
ARTÍCULO 71	33
ARTÍCULO 72	33
ARTÍCULO 73	34
ARTÍCULO 74	34
ARTÍCULO 75	34
ARTÍCULO 76	43
ARTÍCULO 77	43
CAPÍTULO X.....	44
DE LA INTERPRETACIÓN.....	44
ARTÍCULO 78	44
CAPÍTULO XI	44
DEL RECURSO	44
ARTÍCULO 79	44
TRANSITORIOS	45

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TILAPA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio de Tilapa y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 78 fracción IV, 79, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Orden Municipal. Este Bando tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos.

ARTÍCULO 2

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones legales en materia y las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la administración pública municipal, diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la Seguridad Pública en el Municipio con la participación de sus habitantes y de las autoridades competentes, procurando el acercamiento entre ellos y los jueces calificadores establecido en el territorio municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que estos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación del problema y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente ordenamiento y

lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras del presente.

ARTÍCULO 3

Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro Reglamento de carácter Municipal.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, tiene por objeto:

- I. Preservar y proteger los derechos humanos y sus garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo.
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad.
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados.
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas.
- V. Promover el desarrollo humano y familiar a través de entornos seguros y determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTICULO 5

Se considera faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o en lugares privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada; aquellas que van en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad o cualquier otro orden jurídico protegido por este ordenamiento de una persona o de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 6

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Amonestación: Es la reconvención, pública o privada, que el juez haga al infractor. La amonestación se cumplirá en el lugar designado para tal efecto;

II. Arresto: Es la privación de libertad por un período hasta por 36 horas que se cumplirán en el lugar designado para tal efecto;

III. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tilapa;

IV. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno;

V. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VI. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

VII. Falta o Infracción: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

VIII. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

IX. Infractor: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

X. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida;

XI. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; social, económica, política, cultural y familiar;

XII. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XIII. Juez Calificador: La autoridad municipal encargada de conocer calificar y determinar la existencia de infracciones al Bando;

XIV. Lugar Público: El que sea de uso común acceso público por libre tránsito siendo esto la vía pública paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicado dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los establecimientos públicos;

XV. Lugar Privado: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con autorización del propietario o poseedor; en el cumplimiento del artículo 16 constitucional de la política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Multa: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 60 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, al momento de cometerse la infracción;

XVII. Orden Público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad, en buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XVIII. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XIX. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se

pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XX. Presunto Infractor: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las acciones que sanciona el presente Bando, sin que se haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XXI. Reincidencia: El supuesto jurídico en el que el individuo comete por más de una ocasión o varias de las faltas contempladas en este Bando, que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XXII. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas de trabajo a favor de la comunidad;

XXIII. Trabajo a Favor de la Comunidad: La presentación de servicios no remunerados en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XXIV. Unidad de Medida y Actualización: La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y del presente Bando;

XXV. Vía Pública: Esto de infraestructura determinada de manera permanente o temporal a libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, paso a desnivel, plazas; portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares, y

XXVI. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones al Bando de Policías y Gobierno, estará a cargo de la Presidenta o Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del cuerpo de Seguridad Pública Municipal y/o los funcionarios en que se delegue la facultad y competencia.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas e infracciones al presente Bando; así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo.

CAPÍTULO II

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 9

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 10

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las

mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 11

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 13

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 14

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 15

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, instituciones privadas y organismos sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 16

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 17

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 18

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;

- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios;
- IV. De vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- V. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- VI. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VII. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VIII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- IX. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- X. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- XI. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XII. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XIII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas

que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 19

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 20

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 21

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 22

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 23

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 24

Son autoridades municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal Constitucional;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- IV. El Juez Calificador;
- V. Los elementos del cuerpo de Seguridad Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previenen el presente Bando;
- VI. Verificadores de Normatividad;
- VII. Director de Seguridad Pública;
- VIII. Autoridades Auxiliares de las Juntas Auxiliares o Rancherías, y
- IX. Inspectores representantes de las inspectorías municipales.

ARTÍCULO 25

La institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IV

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 26

En el Municipio se podrá constituir Juzgados Calificadores, previo acuerdo del cabildo, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 27

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un secretario auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestada.

ARTÍCULO 28

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Contar con el perfil, experiencia comprobada;
- IV. Residir en el Municipio, y
- V. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o por la Presidenta o Presidente Municipal en su caso.

ARTÍCULO 30

A los Jueces Calificadores les corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efecto en su jurisdicción,

- II. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil,
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Poner a disposición de las autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito;
- VIII. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hayan sido detenidos en flagrante delito, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Así mismo otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 32

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes competentes.

ARTÍCULO 33

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y de falta de este podrá apoyarse de un profesional en la materia para que emita opinión y dictamine sobre un asunto en particular.

Del mismo modo podrá solicitar el auxilio de un Médico del Tribunal Superior de Justicia adscrito a la delegación correspondiente, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

ARTÍCULO 34

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y V del artículo 28 de este Bando.

ARTÍCULO 35

Al secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II. Autorizar la certificación de constancias de documentos que abren en el archivo del Juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo oficial correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En caso en que los objetos depositados presenten un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio a la Sindicatura Municipal o a la autoridad competente para que se determine su destino;
- V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y a la Comisión de Gobierno, Justicia, Seguridad Pública, y Protección Civil un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez;

VII. Integrar el libro de infractores al Bando de Policías y Gobierno y registrar en orden cronológico las infracciones, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los datos relacionados con la falta, y

VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo de Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 36

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando estas lo soliciten;

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y de aseguramiento correspondiente;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecido, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine la Presidenta o Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37

Los elementos de Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y áreas de seguridad del Juzgado Calificador, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;

II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 38

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas, de faltas al Bando de Policías y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De infracciones;

III. De correspondencias;

IV. De citas;

V. De registro de personal;

VI. De sanciones, y

VII. De personas puestas a disposición de autoridades Municipales, Estatales o Federales.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 39

Para los efectos del Bando de Policía y Gobierno las faltas se clasificarán:

I. Contra el Orden Público;

II. Contra las Seguridad de la Población;

III. Contra la Moral y la Integridad de las Personas;

IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;

V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;

VI. Contra la Salud, y

VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 40

Son Faltas Contra el Orden Público:

I. Perturbar y escandalizar;

II. Usar lenguaje altisonante o señas ofensivas en espacios públicos;

III. Consumir o ingerir en la vía y lugares públicos, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes; o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;

IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

V. Impedir, obstruir o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;

VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;

VII. Efectuar bailes o fiestas públicas en la vía pública sin autorización correspondiente utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestia a vecinos;

VIII. Efectuar bailes o festejos en domicilios particulares que cause molestia a los vecinos por alto volumen o después de las 22:00 horas;

IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos, y

XI. Colocar y obstruir en la vía pública realizando apartado de lugar para estacionarse o impedir el libre estacionamiento.

ARTÍCULO 41

Son Faltas Contra la Seguridad de la Población:

- I. Desacatar las indicaciones de la Autoridad;
- II. Utilizar las vías públicas para los actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que cause molestia o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean particulares o bienes públicos;
- V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier sustancia que produzca efectos similares, a cines, teatros y demás lugares públicos;
- VI. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;
- VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, maleza o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas, que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;
- VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;
- IX. Solicitar con falsa alarma los servicios de Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, protección civil, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;
- X. Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios o realizar actos u omisiones que puedan ser considerados como maltrato animal, tales como no proveer de alimentación y agua a sus mascotas, mantenerlos amarrados o encerrados en espacios reducidos, ubicarlos en terrazas o azoteas sin la protección adecuada para evitar la deshidratación, así como permitir la permanencia de las mascotas en la vía pública;
- XI. Realizar trabajos de reparación o pintura de automóviles o maquinaria fuera de los lugares expresamente autorizado, para ello, y

XII. Carecer de Plan de Protección Civil, salidas de emergencia necesarias, señalamientos, extintores para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas. No contar con el plan de protección civil correspondiente.

ARTÍCULO 42

Son Faltas Contra la Moral y la Integridad de las Personas:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona para cometer las faltas que señalan el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;

III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos;

V. Incitar, permitir, promover, o ejercer la prostitución;

VI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;

VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública o de contenido sexual;

VIII. Permitir que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y

IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, cigarro, solventes o material peligroso de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 43

Son Faltas Contra la Propiedad Pública o Privada:

- I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o de cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen,
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos,
- III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga equipamiento urbano del Municipio,
- IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o mobiliario urbano de uso común colocado en la vía pública,
- V. Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se asignan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;
- VI. Utilicen el servicio público de transporte o cualquier otro servicio público y se negasen a pagar el importe correspondiente;
- VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;
- VIII. Cerrar, sin permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito;
- IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales, vía pública o similares, y
- X. Realizar obras de construcción sin contar con la licencia y pago de derechos correspondientes.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las autoridades correspondientes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 44

Son Faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, siendo estos ilícitos o sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 45

Son Faltas Contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes fluviales;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos, lugar no autorizado o en cualquier lugar considerado como público;

III. Fumar en lugares no autorizados para ello o lugares que no cuenten con ventilación;

IV. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, equino, mular, caprino, porcino, avícola o similar, y

V. Exender bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores o que no cuenten con el registro y autorización de la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 46

Son Faltas Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

II. Realizar la tala, remoción o derribo de árboles en propiedad privada sin contar con la autorización de la autoridad municipal correspondiente. Por cada árbol derribado el solicitante deberá plantar 4 árboles que deberán ser de la especie y características que señale la autoridad municipal, los cuales deberán ser plantados preferentemente en el mismo predio o a falta de espacio en el lugar que determine el ayuntamiento;

III. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;

IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.;

V. Conservar los predios urbanos con basura, escombros o maleza que generen fauna nociva;

VI. Maltratar los animales, y

VII. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 47

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros a cometerlas;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión no demostrare que tomaron las medidas preventivas y de orientación correspondientes para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme este Bando es independiente de las consecuencias que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 48

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de la mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la

Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 49

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 50

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, este procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 51

Si el probable infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputa, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no exceda de cuatro horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará la continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 52

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, tiempo que se tomara como base para continuar con el procedimiento.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53

En tanto transcurre la recuperación de la persona y será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, este no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 54

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 55

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por el médico, se considere que padece alguna enfermedad mental o capacidad diferente, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 56

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 57

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador, deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá de permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que, en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que se cuente con la asistencia legal, se sustanciara el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que se reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o de forma verbal a la autoridad Municipal competente siendo el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal a quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 58

Si la persona presentada pertenece a un grupo étnico y no entienda completamente el idioma español, se le deberá nombrar un intérprete para que le asista durante el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 59

Cuando la persona detenida viva en situación de calle o indigencia, el Juez Calificador solicitará al DIF Municipal le asista a través de un asesor legal para el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 60

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 61

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciarán en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra audiencia por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que intervinieron.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 62

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de este.

ARTÍCULO 63

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al inculcado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculcado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictara su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 64

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su liberación inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiese impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 65

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

ARTÍCULO 66

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 67

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 68

El Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 69

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el

Secretario del Ayuntamiento previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 70

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación,
- II. Multa, que se calculará en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo al Tabulador de Sanciones del presente Bando,
- III. Arresto administrativo por 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 71

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 72

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra su multa que se le fije, o solo cubra parte de esta, el Juez Calificador la conmutara por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 73

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 74

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 75

Para la imposición de las infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el Tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1.	Perturbar y escandalizar.	Art. 40 fracción I	De 5 a 25 UMAS
2.	Usar lenguaje altisonante o señas ofensivas en espacios públicos.	Art. 40 fracción II	De 10 a 50 UMAS
3.	Consumir o ingerir en la vía y lugares públicos, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes; o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas.	Art. 40 fracción III	De 20 a 60 UMAS
4.	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o	Art. 40 fracción IV	De 20 a 60 UMAS

	Infracción	Artículo	Multas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
	reuniones públicas.		
5.	Impedir, obstruir o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	Art. 40 fracción V	De 15 a 30 UMAS
6.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados.	Art. 40 fracción VI	De 15 a 30 UMAS
7.	Efectuar bailes o fiestas públicas en la vía pública sin autorización correspondiente utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestia a vecinos.	Art. 40 fracción VII	De 20 a 60 UMAS
8.	Efectuar bailes o festejos en domicilios particulares que cause molestia a los vecinos por alto volumen o después de las 22:00 horas.	Art. 40 fracción VIII	De 15 a 45 UMAS
9.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Art. 40 fracción IX	De 20 a 60 UMAS
10.	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.	Art. 40 fracción X	De 20 a 50 UMAS
11.	Colocar y obstruir en la vía pública realizando apartado de lugar para estacionarse o	Art. 40 fracción XI	De 20 a 50 UMAS

	Infracción	Artículo	Multas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
	impedir el libre estacionamiento.		
12.	Desacatar las indicaciones de la Autoridad.	Art. 41 fracción I	De 15 a 30 UMAS
13.	Utilizar las vías públicas para los actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que cause molestia o que pongan en riesgo la seguridad de terceros.	Art. 41 fracción II	De 15 a 30 UMAS
14.	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	Art. 41 fracción III	De 10 a 20 UMAS
15.	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean particulares o bienes públicos.	Art. 41 fracción IV	De 20 a 30 UMAS
16.	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros y demás lugares públicos.	Art. 41 fracción V	De 30 a 60 UMAS
17.	Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente.	Art. 41 fracción VI	De 15 a 20 UMAS
18.	Encender de manera deliberada fogatas, así como	Art. 41 fracción VII	De 50 a 60 UMAS

	Infracción	Artículo	Multas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
	quemar desechos, basura, maleza o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas, que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio.		
19.	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.	Art. 41 fracción VIII	De 50 a 60 UMAS
20.	Solicitar con falsa alarma los servicios de Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, protección civil, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	Art. 41 fracción IX	De 30 a 60 UMAS
21.	Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios o realizar actos u omisiones que puedan ser considerados como maltrato animal, tales como no proveer de alimentación y agua a sus mascotas, mantenerlos amarrados o encerrados en espacios reducidos, ubicarlos en terrazas o azoteas sin la protección adecuada para evitar la deshidratación, así como permitir la permanencia de las mascotas en la vía pública.	Art. 41 fracción X	De 15 a 20 UMAS
22.	Realizar trabajos de reparación o pintura de automóviles o	Art. 41 fracción XI	De 15 a 20 UMAS

	Infracción	Artículo	Multas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
	maquinaria fuera de los lugares expresamente autorizado, para ello.		
23.	Carecer de Plan de Protección Civil, salidas de emergencia necesarias, señalamientos, extintores para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas. No contar con el plan de protección civil correspondiente.	Art. 41 fracción XII	De 15 a 20 UMAS
24.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	Art. 42 fracción I	De 20 a 40 UMAS
25.	Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona para cometer las faltas que señalan el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable.	Art. 42 fracción II	De 50 a 60 UMAS
26.	Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso.	Art. 42 fracción III	De 30 a 60 UMAS
27.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren estacionamientos públicos, en la vía pública o en	Art. 42 fracción IV	De 20 a 40 UMAS

	Infracción	Artículo	Multas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
	sitios análogos.		
28.	Incitar, permitir, promover, o ejercer la prostitución.	Art. 42 fracción V	De 50 a 60 UMAS
29.	Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona.	Art. 42 fracción VI	De 50 a 60 UMAS
30.	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública o de contenido sexual.	Art. 42 fracción VII	De 30 a 50 UMAS
31.	Permitir que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo.	Art. 42 fracción VIII	De 50 a 60 UMAS
32.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, cigarro, solventes o material peligroso de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	Art. 42 fracción IX	De 10 a 40 UMAS
33.	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o de cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen.	Art. 43 fracción I	De 50 a 60 UMAS
34.	Causar daños en las calles,	Art. 43 fracción II	De 50 a 60 UMAS

	Infracción	Artículo	Multas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
	parques, jardines, plazas y lugares públicos.		
35.	Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público, y en general, cualquier bien que componga equipamiento urbano del Municipio.	Art. 43 fracción III	De 50 a 60 UMAS
36.	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o mobiliario urbano de uso común colocado en la vía pública.	Art. 43 fracción IV	De 50 a 60 UMAS
37.	Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se asignan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población.	Art. 43 fracción V	De 50 a 60 UMAS
38.	Utilicen el servicio público de transporte o cualquier otro servicio público y se negasen a pagar el importe correspondiente.	Art. 43 fracción VI	De 30 a 40 UMAS
39.	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido.	Art. 43 fracción VII	De 30 a 50 UMAS
40.	Cerrar, sin permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito.	Art. 43 fracción VIII	De 50 a 60 UMAS

	Infracción	Artículo	Multas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
41.	Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales, vía pública o similares.	Art. 43 fracción IX	De 50 a 60 UMAS
42.	Realizar obras de construcción sin contar con la licencia y pago de derechos correspondientes.	Art. 43 fracción X	De 50 a 60 UMAS
43.	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, siendo estos ilícitos o sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y	Art. 44 fracción I	De 15 a 30 UMAS
44.	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.	Art. 44 fracción II	De 15 a 25 UMAS
45.	Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes fluviales.	Art. 45 fracción I	De 30 a 60 UMAS

	Infracción	Artículo	Multas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
46.	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos, lugar no autorizado o en cualquier lugar considerado como público.	Art. 45 fracción II	De 40 a 60 UMAS
47.	Fumar en lugares no autorizados para ello o lugares que no cuenten con ventilación.	Art. 45 fracción III	De 40 a 60 UMAS
48.	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, equino, mular, caprino, porcino, avícola o similar, y	Art. 45 fracción IV	De 15 a 30 UMAS
49.	Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores o que no cuenten con el registro y autorización de la autoridad sanitaria correspondiente.	Art. 45 fracción V	De 50 a 60 UMAS
50.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	Art. 46 fracción I	De 50 a 60 UMAS
51.	Realizar la tala, remoción o derribo de árboles en propiedad privada sin contar con la autorización de la autoridad municipal correspondiente. Por cada árbol derribado el solicitante deberá plantar 4 árboles que deberán ser de la especie y características que señale la autoridad municipal, los cuales deberán ser plantados preferentemente en el mismo predio o a falta de espacio en el lugar que	Art. 46 fracción II	De 50 a 60 UMAS

	Infracción	Artículo	Multas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
	determine el Ayuntamiento.		
52.	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defecuen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública.	Art. 46 fracción III	De 50 a 60 UMAS
53.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	Art. 46 fracción IV	De 30 a 60 UMAS
54.	Conservar los predios urbanos con basura, escombros o maleza que generen fauna nociva.	Art. 46 fracción V	De 40 a 60 UMAS
55.	Maltratar los animales.	Art. 46 fracción VI	De 40 a 60 UMAS
56.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 46 fracción VII	De 40 a 60 UMAS

ARTÍCULO 76

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 70, podrán ser conmutadas por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita la Presidenta o el Presidente Municipal, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas del arresto y en ningún caso se podrá cumplir con más de 4 horas de trabajo en favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 77

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción

cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 78

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XI

DEL RECURSO

ARTÍCULO 79

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferente a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tilapa, de fecha 14 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TILAPA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 15 de noviembre de 2022, Número 9, Primera Sección, Tomo DLXXI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tilapa, Puebla, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. XÓCHITL GABRIELA ARIZA RAZO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. MIGUEL TAPIA LUCIO.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. GEORGINA DÍAZ CARDOSO.** Rúbrica. La Regidora de Obras y Servicios Públicos. **C. AMALIA LÓPEZ ROMANO.** Rúbrica. El Regidor de Industria y Comercio. **C. JIMMY CERVANTES MUÑOZ.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. RODRIGO BAZÁN LEÓN.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. SILVIA DOMINGA BETANCOURT ARIZA.** Rúbrica. La Regidora de Agricultura y Ganadería. **C. ANDREA MERINO MENDOZA.** Rúbrica. La Regidora de Ecología. **C. GEORGINA ROCÍO REYES TENORIO.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. CRISÓFORO REYES LÓPEZ.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. ANDRÉS DOMÍNGUEZ LÓPEZ.** Rúbrica.